

tables é importantes servicios en las filas del ejército de la república en favor de su independencia é instituciones, despues de haber cometido el delito de traicion.

IX. Los que sedujeron fuerzas de la república, para que se pasaran á la intervencion ó al imperio.

X. Los llamados comisarios, visitadores imperiales, prefectos políticos y alcaldes municipales.

XI. Los que de cualquier modo, por motivos políticos hayan contribuido á la muerte de algun mexicano.

Art. 3º Todos los que con goce de sueldo hayan servido á la intervencion ó al llamado imperio, no comprendidos en el art. 2º de esta ley, ni exceptuados en los artículos siguientes, quedan inhabilitados desde uno á cinco años para obtener empleos públicos, y privados por igual tiempo de los derechos políticos; cuya pena graduarán los tribunales segun la categoría de los servicios prestados.

Art. 4º Los notables no comprendidos en la fraccion IV del art. 2º de esta ley, y los notables de los Estados que proclamaron la intervencion ó el imperio, quedan inhabilitados por diez años para obtener empleos é encargos de nombramiento popular, y por cinco años privados de sus derechos políticos.

Art. 5º Los que en la línea militar sirvieron á la intervencion ó al llamado imperio, no exceptuados de esta ley, quedan inhabilitados por diez años para obtener empleos é encargos de nombramiento popular, y por cinco años privados de sus derechos políticos.

Art. 6º Los consejeros de las llamadas prefecturas departamentales, no podrán obtener empleos ni encargos de nombramiento popular durante cinco años, y por igual tiempo quedan privados de sus derechos políticos.

Art. 7º Los que voluntariamente sirvieron encargos municipales ó se adhirieron á la intervencion ó al imperio, no podrán durante un año obtener empleos ni encargos de nombramiento popular.

Art. 8º Los profesores de instruccion pública secundaria ó profesional y los encargados de los establecimientos de beneficencia sin sueldo, por solo esos servicios no incurrieron en ningun género de responsabilidad.

Art. 9º Tampoco contrajeron ninguna responsabilidad, los preceptores de primeras letras, hayan ó no tenido sueldo.

Art. 10. En el mismo caso se encuentran las viudas, huérfanos y pensionistas que cobraron á la intervencion ó al llamado imperio sus haberes, y los inválidos ó mutilados que no hayan hecho armas contra la república.

Art. 11. Solo se impondrá la pena mayor al individuo que se halle comprendido en dos ó mas casos de los que se ocupa esta ley.

Art. 12. Es caso de responsabilidad que se hará efectiva ante los poderes y tribunales de la federacion, la infraccion de esta ley, la cual será castigada con la misma pena que debe sufrir el delincuente favorecido por la autoridad, ó funcionario que favorezca su impunidad.

Sala de comisiones del soberano congreso. México, Enero 22 de 1868.—*Robles Martínez.*

Primera lectura, y que se impriman.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de gobernacion sobre la proposicion del C. López, para que la cámara señale los juéves, viérnes y sábados para la discusion de las leyes orgánicas. La comision consulta que solo se señalen con aquel fin los viérnes y los sábados.

Primera lectura.

Se dió cuenta con el dictámen de la mayoría de las comisiones de hacienda é industria, consultando que pase á la especial del ferrocarril de México á Veracruz, el conocimiento del negocio del Sr. Zangronis que pide revalidacion de la concesion; y con el voto particular del C. Castañeda, que consulta que las comisiones unidas presenten dictámen, segun se les tiene prevenido.

Puesto á discusion el dictámen de la mayoría, hablaron en contra los CC. Macin, Alcalde, Herrera, Castañeda y Mata, y en pro los CC. Elorduy, Baz y Romero Rubio.

El dictámen fué desechado.

Puesto á discusion el voto del C. Castañeda, se aprobó.

La mesa anunció que estando enfermo el C. Zarco, se nombrará mañana un individuo suplente en la comision especial del ferrocarril de México á Veracruz.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 24 DE ENERO DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

A los tres cuartos para las dos de la tarde se abrió la sesion, habiendo 107 representantes presentes.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, la secretaría dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del gobierno de Michoacan, acusando recibo del manifiesto del congreso.

Al archivo.

Del ministerio de la guerra, participando que la comandancia militar del Distrito, no tiene conocimiento de los presos de Ulúa.

Al diputado que promovió el negocio.

Del gobierno de Michoacan, remitiendo ejemplares de los decretos expedidos por la legislatura del Estado.

Al archivo.

De la secretaría de hacienda, haciendo observaciones al proyecto de ley sobre la derogacion de la prevencion primera de la circular y decreto del 22 de octubre de 1863, y manifestando los motivos en que ha fundado la rehabilitacion de los pensionistas, y que no ha concedido rehabilitacion cuya consecuencia sea una pension de mas de \$600 anuales.

A la comision que tiene antecedentes.

Del ministerio de justicia, manifestando los motivos por qué no puede presentar su Memoria.

Al diputado que promovió.

Se leyó un dictámen de la comision de poderes que consulta la aprobacion de la credencial del C. Genaro I. Leyva, diputado por el 4º distrito del Estado de Durango.

Tomada en consideracion se aprobó.

El C. Genaro I. Leyva fué introducido en el salon, é hizo la protesta de estilo.

Se dió cuenta con un oficio del C. general Vicente Jimenez, remitiendo las actas de 130 pueblos del Estado de Guerrero, en que consignan su desconocimiento de la autoridad del C. general Diego Alvarez, y acompañando las actas de las elecciones hechas en el distrito de Tlapa para diputados y magistrados de la corte de justicia.

Las credenciales de diputados á la comision de poderes.

Las actas de eleccion de magistrados á la comision escrutadora.

Las actas de desconocimiento de la autoridad del C. general Alvarez, al archivo.

Se dió primera lectura al siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se declara que el Estado de Guerrero aun no entra al órden constitucional; en consecuencia, el Congreso de la Union nombrará la persona que deberá encargarse interinamente del gobierno de aquel Estado, para que pueda proceder libremente á la eleccion de poderes generales y particulares del Estado.

Art. 2º Todas las elecciones que se hubieren hecho, ó las que se hicieren sin el previo mandato de la persona nombrada conforme al artículo anterior, son y serán nulas.

Salon de sesiones. Enero 24 de 1868.—*Peña y Ramirez.*

Tuvo primera lectura el siguiente proyecto de ley de los CC. Avila E., Tovar, Escobar C. y Alcalde:

«Conforme al espíritu del art. 3º de la constitucion, se declara que los estudiantes no necesitan dispensa de cursos ni matrículas para optar á los títulos profesionales, bastándoles someterse á los exámenes correspondientes, y obtener en ellos una buena calificacion de aptitud. En consecuencia, los cuerpos facultativos del Estado admitirán á examen á todo el que lo solicite, sin exigirle constancia de estudio en colegios nacionales.»

El C. MIRAFUENTES.—(Leyó los siguientes acuerdos económicos:)

“1.º El ministerio de fomento informará, dentro de tercero dia, sobre los motivos que tuvo para nombrar interventor de la casa de moneda á D. Antonio del Castillo, habiendo servido al llamado imperio en una comision científica, recibiendo un sueldo de 300 pesos mensuales; é informará sobre si ha percibido sueldos como ensayador, interventor y catedrático del colegio de Minería.

“2.º El ministerio de fomento remitirá el expediente formado por decreto del llamado imperio, expedido el 12 de Enero de 1865, y dirá si D. Antonio del Castillo ha entregado las cartas geológicas á que se refiere.”

(El C. Mirafuentes leyó, en apoyo de sus proposiciones, una comunicacion del llamado gobierno imperial, inserta en el Diario del mismo, el dia 11 de Febrero de 1865, y añadió:)

“Como ve la cámara, D. Antonio del Castillo, que solicitó del imperio un empleo con un sueldo de \$300 mensuales, ha obtenido del gobierno cuatro empleos, dos de ellos incompetentes, el de interventor y el de ensayador de la casa de moneda, lo cual hace

que se intervenga él mismo. Yo ruego al congreso que en esto no vea una cuestion personal. No conozco al Sr. Castillo; mis proposiciones tienen un fin de moralidad y de justicia; pues cuando por el gobierno se aceptan y emplean ciertas personas, se condena á otras que sirvieron quizá por hambre. Además, el Sr. Castillo no cumplió sus compromisos, pues no ha entregado las cartas geológicas. No se apele en esto al subterfugio de que se trata de una profesion científica, pues si un general, como militar, hizo mal en servir al usurpador, también el Sr. Castillo lo sirvió como ingeniero.”

Los acuerdos del C. Mirafuentes fueron aprobados con dispensa de trámites.

La secretaría dió cuenta con lo siguiente:

“Pido á la cámara que con dispensa de todo trámite, por ser de urgencia notoria, se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se reforma el art. 30 de la ley orgánica de instruccion pública, de 2 de Diciembre de 1867, en los términos siguientes:

Para obtener el título de profesor de medicina, se necesita haber sido examinado en los ramos siguientes:

“Estudios preparatorios: gramática española, latin, frances, inglés, alemán, aritmética, álgebra, geometría, elementos de historia natural, historia general y nacional, moral, geografía general, gramática, lógica, ideología y cosmografía.

“Estudios profesionales: los contenidos en el art. 10, con excepcion de la historia general de las drogas, de la análisis química, y de la economía y legislacion farmacéuticas.”

Quedan en consecuencia suprimidas, como no indispensables al ejercicio de la profesion, las materias siguientes:

“Griego, trigonometría, física, química general, cronología, literatura, dibujo lineal y de figura, teneduría de libros y taquigrafía; suprimiéndose la física y química en los estudios preparatorios, por hallarse comprendidas con mayor extension y su aplicacion respectiva en los estudios profesionales.”

Salon de sesiones. México, Enero 24 de 1868.—*J. Alfaro.*

El C. ALFARO.—Dentro de un mes se abrirán las cátedras; y es preciso que los cursantes sepan los estudios que tienen que hacer. El art. 30 de la ley exige demasiado,

y en bien de la juventud que ha de sucedernos, debemos allanarle, lo mas que podamos, el camino para hacer una carrera. Pido, pues, á la cámara, que conceda dispensa de trámites al proyecto que he tenido el honor de presentarle.

El C. BARREDA.—El C. Alfaro ha presentado su proposicion como muy urgente. Pero si se trata de derogar una ley, no puedo creer en la urgencia. No es ahora tiempo de entrar en el debate del proyecto, y me limito á hablar contra la dispensa de trámites, porque creo que no debe concederse. Ninguno conoce todavía cómo se han de tratar los estudios. Yo tampoco he comprendido la ley, y por eso me opongo á la dispensa que se solicita. Segun estoy informado, mañana se ha de publicar el decreto reglamentario de la ley de instruccion pública, y en vista de él se podrán meditar sus enmiendas, podrá el congreso resolver con el reposo que necesitan todas estas cuestiones.

Primera lectura.

Se dió cuenta con este dictámen de las comisiones unidas de industria y segunda de hacienda:

«SEÑOR: Las comisiones de industria y 2ª de hacienda, encargadas de presentar dictámen sobre la peticion de la legislatura de San Luis Potosí, relativa á la apertura de un camino carretero entre su capital y el puerto de Tampico, han estudiado con la detencion que demanda la importancia de la obra que se consulta, así los dos proyectos presentados con anterioridad al Ministerio de Fomento, y de que hace mérito la peticion de la legislatura mencionada, como el informe oficial rendido á la misma secretaría sobre el reconocimiento del terreno mandado practicar por el ejecutivo en 1863 al C. F. Diaz Covarrubias.

La necesidad é importancia de establecer fáciles comunicaciones entre el puerto de Tampico y la ciudad de San Luis Potosí, se ha comprendido hace muchos años, dedicándose á la ejecucion de la vía carretera los esfuerzos de aquellos pueblos y de diferentes administraciones, sin que hasta hoy haya podido realizarse tan importante mejora, ya por los trastornos públicos que han agobiado á la nacion, ó porque, interesadas distintas localidades en hacer pasar el camino por sus respectivas demarcaciones, conspiraban en contra de sus propios deseos.

El informe del C. Diaz Covarrubias abraza el reconocimiento de la vía por Ciudad del Maíz hasta la hacienda de la Piedra. La

de Río Verde está reconocida hasta el mismo punto, y la de Tula hasta la Villa de Santa Bárbara. El ingeniero citado es de opinion que ninguno de los tres proyectos presentan dificultades insuperables, y que por todas partes abundan materiales baratos y propios para construir un camino que ofrezca garantías de duracion y comodidad.

La posicion respectiva de las ciudades del Maíz, Río Verde y Tula, con relacion á las de San Luis y Tampico, están rectificadas por el informe de que nos ocupamos; y en punto á distancias, se ve que la mas corta es la de Río Verde, habiendo además á su favor, la ventaja de que en ella se han ejecutado ya algunas obras, que podrán aprovecharse con un gasto menor que el que demanda la apertura de un camino nuevo.

El trayecto entre San Luis y Río Verde pasa por el puerto de San José, midiendo 165 kilómetros; pero puede tirarse una línea al través de la Sierra de Guadalcázar en direccion á dicha ciudad, acercando la distancia no ménos de 115 kilómetros. Actualmente puede caminarsé en carruaje desde San Luis hasta la Estancia, 50 kilómetros mas allá de Río Verde.

Los dos proyectos presentados al Ministerio de Fomento el año anterior y á que la legislatura de San Luis hace referencia, son: el primero de los señores Alvarez, Ortega y Cª, que proponen llevar el camino carretero por Ciudad del Maíz á inmediaciones de la Villa de Valles, y navegar desde allí por el Río Pánuco hasta el puerto de Tampico.

El segundo proyecto, firmado por numerosos comerciantes y propietarios de San Luis, prefiere la vía de Río Verde y aprovechar también la navegacion del Pánuco desde el punto que se crea conveniente. Los Sres. Alvarez, Ortega y Cª, solicitan el camino como contratistas, pidiendo su monopolio por veinte años; la facultad de imponer ciertos derechos á los efectos que se despachen de Tampico; privilegio para establecer una línea de diligencias y otra de vapores en el Pánuco; piden el peaje que deba cobrarse, y poder enagenar la concesion.

Los comerciantes y propietarios de San Luis solicitan solamente que el gobierno les confie la administracion y direccion de la apertura del camino, comprometiéndose desde luego á emprenderla mediante un adelanto que proponen hacer en cantidad que no baje de 30,000 pesos; inician un impuesto á los efectos que se introduzcan del extranjero por el puerto de Tampico, siendo este de un

peso por tercio comun de ropa, y cincuenta centavos por tercio comun de otra clase de mercancías, cuyo impuesto se cobrará hasta la conclusion del camino, para que de sus fondos sea pagado el préstamo que hace al comenzar los trabajos.

El C. gobernador de San Luis Potosí, rindiendo el informe que sobre tales solicitudes le pidió el ejecutivo, dá la preferencia á la vía de Ciudad del Maíz sobre la de Río Verde, creyéndola mas corta si ha de medirse del puerto de San José á Tampico, por ser comun el tránsito de ambos caminos en el primer punto. Cree además preferible el C. gobernador aquella vía, porque la de Río Verde pasa por el llano de Alaquines, que está sujeto en la estacion de lluvias á inundaciones, causadas por el desborde de los rios, y porque para salvar este inconveniente, sería necesaria la construccion costosa de una calzada.

Tales son, señor, los antecedentes que las comisiones han tenido á la vista para la decision de este importante negocio.

Al dar preferencia á uno de los trazos proyectados, las comisiones no han querido desentenderse de los intereses locales que hasta aquí han sido un obstáculo para la apertura de la vía; pero sí han tenido presente, que de escoger la que, segun informes respetables y autorizados, es mas directa y de mas fácil ejecucion, resultan beneficiados intereses mas cuantiosos en un círculo mas amplio de poblaciones, sin que por esto se perjudiquen otros de una manera notable.

Por tales consideraciones, proponen las comisiones que se lleve el camino á Río Verde, tirando una línea recta de San Luis á este punto, cortando la Sierra de Guadalcázar, que por lo visto en el croquis que por orden del ejecutivo levantó el C. Diaz Covarrubias, acerca la distancia de Tampico y facilita los trabajos, tanto en la parte científica por los que practicó hace dos años el ingeniero Sorinne, como en la parte material, deberán verificarse en el extremo inferior de la Sierra de Guadalcázar, donde se han comenzado por otra compañía que abandonó el proyecto, aunque posee preciosos datos para llevarlo á efecto.

La única observacion seria que se hace á dicho trayecto, y que no es comun á los otros, es, que se inunde el llano de Alaquines; pero, en concepto del C. Covarrubias, no es tan grave, por estar el rio notablemente mas bajo que la llanura inmediata y poder ampliarse su cauce para facilitar el de-

sagüe, destruyendo algunos diques que estorbaban el curso del río y originan sus desbordes.

Las comisiones han adoptado la idea de no gravar con nuevos impuestos á los pueblos, y creen haber conciliado tal ventaja con la de asegurar la realizacion de la obra, consultando en su proyecto, que se consignen á la construccion del camino, los productos que en virtud del decreto de 19 de Noviembre próximo pasado, se dedican á obras de esa naturaleza.

Entre las prescripciones del decreto citado se encuentra una que grava á todos los efectos extranjero; que se importen al país, con un derecho adicional de un peso por bulto de ocho arrobas. Quizá se tuvo presente al dictar tal medida, que destinando ese impuesto á la construccion y conservacion de los caminos, y sufriendo estos su demérito por la gravedad de los bultos y no por su valor, debia imponérsele igual gravámen.

En el proyecto de las comisiones, se dedican á la apertura del camino de Tampico los productos de la contribucion impuesta en 19 de Noviembre á las fincas rústicas, molinos y fábricas ubicadas en el Estado de San Luis, y ademas un 50 por ciento de su producto en los de Zacatecas y Aguascalientes, por ser indudable que están directamente interesados en la apertura del camino. Respecto del impuesto que se cobra á los efectos extranjeros en Tampico, creen las comisiones que debe reservarse una parte á la construccion del ramal de Tula á aquel puerto, pues que esta plaza importante de Tamaulipas, demanda urgentemente aquella mejora, y sobre ella tendrán la honra de presentar al congreso su dictámen, en virtud de la iniciativa que al efecto presentó la diputacion de aquel Estado.

Por lo expuesto, y á reserva de ampliar este informe, si en el debate fuese necesario, las comisiones reunidas de industria y segunda de hacienda someten á la deliberacion de la cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se abrirá un camino carretero de la ciudad de San Luis Potosí á la de Tampico.

Art. 2º El camino partirá recto de San Luis Potosí á Rio Verde y de este punto á la Estancita y el llamado de Alaquines hasta el Rio Pánuco.

Art. 3º El ejecutivo nombrará desde

luego una comision de ingenieros, á fin de que practique los reconocimientos necesarios y presente los proyectos relativos, tanto á la carretera como á la navegacion del Pánuco hasta el puerto de Tampico.

Art. 4º Los terrenos de particulares cuya ocupacion sea indispensable para el objeto mencionado, serán de propiedad nacional, previa indemnizacion á sus respectivos dueños.

Art. 5º El erario federal consignará como un fondo especial para los gastos del camino, lo siguiente:

De los que señalan las fracciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo 2º del decreto de 19 de Noviembre de 1867; en la proporcion que sigue:

I. El total de lo que se recaude conforme á las fracciones 1ª y 2ª en el Estado de San Luis Potosí.

II. Cincuenta por ciento de lo que se cobre conforme á las mismas, en los Estados de Zacatecas y Aguascalientes.

III. Cincuenta por ciento de lo que ingrese á la aduana marítima de Tampico, segun la fraccion 3ª

Art. 6º Los gobiernos de los Estados de San Luis Potosí y Tamaulipas contribuirán para los gastos que deban erogarse en la construccion de la vía, con una cantidad que no baje de mil pesos mensuales el primero, y quinientos el segundo.

Art. 7º El ejecutivo queda autorizado para realizar por sí este proyecto en todas sus partes, ó para admitir las propuestas que el comercio de San Luis elevó al ministerio del ramo en 27 de Abril de 1867, con tal que se sujete á las bases de esta ley y al reglamento que expedirá para llevarlo á efecto.

Sala de comisiones, Enero 23 de 1868.

—V. Baz.—Fuentes y Muñiz.—Elorduy.—Ramos.—Castañeda.—Romero.

Primera lectura.

Tambien se dió cuenta con el dictámen de la mayoría de la comision de puntos constitucionales, y con el voto particular del C. Zamacona, sobre las elecciones del Estado de Guerrero.

El dictámen de la mayoría consulta: 1º Que la comision de escrutinio presente dictámen haciendo la computacion de los votos que constan en las actas que haya recibido hasta el 8 del corriente. 2º Que el congreso se abstenga de declarar la validez ó nulidad de las elecciones hechas en Guerrero, hasta que el gobierno dé cuenta del estado de la cuestion;

y 3º Económico. Que el ciudadano ministro de relaciones asista al debate de los anteriores acuerdos.

Primera lectura.

El voto particular del C. Zamacona, dice: "Se computarán los votos emitidos para magistrados de la corte de justicia, en los distritos de Chilapa y de Iguala del Estado de Guerrero."

Primera lectura.

Se leyó una iniciativa de la diputacion de Aguascalientes, firmada tambien por gran número de representantes, para que el territorio de aquel Estado sea aumentado con los cantones de Lagos y de la Barca, pertenecientes á Jalisco, y con el partido de Pinos, que pertenece á Zacatecas.

A la comision de puntos constitucionales.

El C. LOPEZ.—Creo que debe pasar á la comision de division territorial.

El C. YAÑEZ, presidente.—Se trata de una reforma constitucional, y debe conocer de ella la comision de puntos constitucionales.

La segunda comision de gobernacion, en el expediente sobre que queden inhabilitados para ejercer cargos y empleos públicos los que sirvieron á la intervencion y al llamado imperio, y que los que ya están empleados, aun cuando el gobierno los haya rehabilitado, sean despedidos, consulta:

1.º Que pase el negocio á la primera comision de gobernacion, que tiene antecedentes.

2.º Que si el congreso no lo acuerda así, disponga que los antecedentes que tiene la primera comision de gobernacion pasen á la segunda.

El C. CASTELAZO.—Cuando se ha presentado á la cámara una proposicion para que el ministerio informe acerca de los empleos que desempeña el ingeniero de minas Antonio del Castillo, y los tratos que tuvo con el llamado imperio, yo me hallaba en el salon de desahogo, y solo pude oír parte del discurso que en apoyo de ella leyó el Sr. Mirafuentes. No pedí desde luego la palabra, porque no se creyera que deseaba combatir la proposicion. No, señor, yo mismo apoyo la proposicion, porque ella nos traerá del ministerio los datos necesarios para la resolucion de la cámara en este interesante negocio; esos datos serán una luz preciosa que alumbrará los objetos, y estoy seguro vindicará al ingeniero Castillo.

Pero como en lo demas que el Sr. Mirafuentes dijo hay hechos que carecen de exac-

titud, me tomo la libertad de rectificarlos. El Sr. Mirafuentes dice que si Castillo hubiera sido militar habria acuchillado á sus hermanos, como siendo ingeniero se prestó á levantar la carta geológica del país.

Yo, señores, mucho deploro que inteligencias tan elevadas como la del Sr. Mirafuentes, y corazones tan justos é imparciales como el suyo, igualen los trabajos de un traidor que regó de sangre hermana nuestros campos, con los de un geólogo que emprendió trabajos que quedarán en nuestros archivos y gabinetes científicos para bien de nuestra patria, para utilidad de nuestra posteridad, y circularán en el extranjero para honor del país.

Señor, yo no quiero desvanecer la idea que quiso darnos el Sr. Mirafuentes, de que no acusa al Sr. Castillo personalmente, porque ni lo conoce; pero vemos que antes de que lleguen los datos que solicita lo prejuzga. Esperaré los datos que se van á pedir, para hablar acerca de esa parte de la acusacion, y concluiré rectificando otro hecho.

Dice el Sr. Mirafuentes: «que los dos empleos que tiene en la casa de moneda Castillo, son incompatibles uno con otro.» No es cierto. Desempeña interinamente el de ensayador mayor, mientras llega el propietario que hace tiempo está nombrado y no ha venido, y el de interventor tambien en clase de interino.

Estos dos empleos no son incompatibles, ni el Sr. Castillo se interviene á sí mismo, como dice el señor su acusador. El interventor está puesto para cuidar que los arrendatarios de la casa de moneda cumplan con sus contratos; mas no para intervenir al ensaye mayor. El ensaye mayor tiene tambien que vigilar que los empresarios arrendatarios de la casa de moneda cumplan con sus obligaciones; así es que ambos empleos, lejos de ser incompatibles, se ayudan en el desempeño de sus atribuciones. Por tanto, y mientras vienen los informes que dará el ministerio, suplico á la cámara preste su atencion á la rectificacion de estos hechos.

El C. secretario ALCALDE.—¿Constará en el acta lo que ha dicho el C. Castelazo?

El congreso resolvió por la afirmativa.

Se dió segunda lectura, y se puso á discusion el siguiente dictámen de la comision inspectora:

La comision inspectora, persuadida de la necesidad imperiosa de que los trabajos de la contaduría mayor queden definitivamente organizados, á fin de que puedan dar el buen